



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00074 00
Demandante : Daniel Alfonso Linares González
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de Control : Nulidad
Providencia : Auto que admite la demanda.

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 137, 161 s.s. (Subsiguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que las pretensiones se dirigen contra un acto administrativo expedido por la Gobernadora -Encargada o designada- de Arauca, y así la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia (Artículo 152, numeral 1, CPACA).

2. Se advierte que si bien el demandante no envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, se encuentra que en su escrito se solicita una medida cautelar previa (i.04), por lo que no le era exigible en este caso, dicho deber procesal (Artículo 162.8, CPACA).

3. Vinculación que se ordena. Por tratarse de un tema en el que puede tener interés, ya que en los artículos del Decreto 864 de 2022 que se demandan y cuya suspensión se pide, aparece como "*Entidad Pública designada ejecutora/AREMCA*", que corresponde de conformidad con la demanda, a la Asociación Regional de Municipios del Caribe, se ordenará su vinculación al proceso en la parte demandada. La vinculada podrá intervenir y presentar sus criterios, conceptos, informes y pruebas si así lo decide.

4. Se advierte que en providencia separada, se decidirá sobre la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda que radicó Daniel Alfonso Linares González en contra del Departamento de Arauca.

SEGUNDO: VINCULAR a la Asociación Regional de Municipios del Caribe (Aremca).



TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Departamento de Arauca y a la vinculada; y por estado al demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

QUINTO: ORDENAR que se dé traslado de la demanda a la demandada, a la vinculada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172, CPACA.

SEXTO: REQUERIR a la entidad demandada en cabeza de la Gobernadora Encargada o designada y a la vinculada en cabeza de su representante legal, para que alleguen el expediente administrativo respectivo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175, CPACA.

SEPTIMO: EXIGIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO GERMEÑO
Magistrado